

F

Número del Tribunal 224

Número del Juzgado 32

Año de 1939

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Juzgado de Burgos

Iniciado en 7 de Diciembre de 1939

Incoado en 8 de 0 de 1939

Nombres y apellidos del inculcado

Constantino Martínez López
vecino de Miranda de Ebro

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Testimonio de Sanción de la Autoridad Militar, del que resulta estar incurso el inculcado en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley

RESOLUCIÓN:

Sanción n.º 271-16-3-40
Sanción económica de 200 pts

solvente

ARCHIVO

de

de 19

3/7/40

1

27

SENTENCIA NUMERO 27
 Señores
 PRESIDENTE:
 Dn. JOSE INIGO BRAVO
 VOCALES:
 Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA
 Dn. JUAN SAN JOSE CAMARA

En la Ciudad de Burgos a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.
 Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente de responsabilidad seguido contra CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ, de 50 años de edad, vecino de Fresno de Burgos de estado casado, por acuerdo de este Tribunal

nal a consecuencia del testimonio dimanante de la causa nº 1.640 de 1.937 de Burgos.

PRIMER RESULTANDO : Que el expedientado CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ fué condenado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con sus accesorias, como autor de un delito de excitación a la rebelión, por sentencia de 17 de Enero de 1.939 dictada en Burgos por el Consejo de Guerra permanente, dándose como hechos probados: Resultando que el encartado sindicado a la U.G.T. y de ideal arraigadamente marxista, aunque en la implantación de la república pertenecía al Centro Obrero Católico de Miranda de Ebro el día 19 de Julio de 1.936 y obligado por un grupo de individuos armados asistió al registro que con objeto de recoger armas se verificó en la ferretería y domicilio particular del vecino de dicha ciudad Dn. Esteban Angulo, observándose durante su permanencia una actitud completamente pasiva, sin pasar de la puerta de dicha casa. Mas tarde, en Agosto de 1.937, y hallándose como preso gubernativo en la Plaza de Toros de esta capital en unión de otros, y como se dieran señales de alarma para la proximidad de aviones rojos exclamó dirigiéndose a otros compañeros de trabajo "que ojala vinieran sesenta u ochenta" frase que aunque el procesado en sus declaraciones trata de explicar habilmente no puede ser interpretada mas que con el sentido de que deseaba que en vez de un avión marxista llegasen otros muchos, con el consiguiente estrago.

Hechos que el Tribunal califica como menos graves

SEGUNDO RESULTANDO : Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado ascienden a 400 pesetas y 500 de bienes gananciales teniendo como cargas familiares la esposa y dos hijos menores de edad.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado legalmente por el instructor, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en la forma y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en el que hace protestas de inculpabilidad; habiéndose observado las prevenciones legales en la tramitación de las actuaciones.

CONSIDERANDO : Que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y procede sancionarlo con la pena económica de doscientas pesetas teniendo en cuenta la gravedad del hecho en el que no concurren circunstancias modificativas y la situación económica y familiar del inculpado.

VISTOS

los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

FALLAMOS POR UNANIMIDAD : Que debemos condenar y condenamos al expedientado **CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ** como responsable político a la sanción de **DOSCIENTAS PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

por nuestra sentencia de la que se unirá certificada al expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Mano

[Signature]
SECRETARIO

En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Madrid a los 15 días del mes de Mayo de 1940.

[Faint mirrored text from reverse side]

NOTICIA DE PUBLICACION : Que el expedientado **CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ** con sus antecedentes, como autor de un delito de explotación de fuerza de trabajo, fue sancionado por sentencia de fecha 15 de Mayo de 1940, en virtud de la cual se le condenó a prisión de 3 años y 6 meses, y a multa de 400 pesetas, y a costas de 50 pesetas.

Mano

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, se declara responsable político al expedientado **CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ** por haber cometido el delito de explotación de fuerza de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, se declara responsable político al expedientado **CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ** por haber cometido el delito de explotación de fuerza de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SECRETARIA

EXPEDIENTE N.º 224 del
Tribunal.

N.º 22 del Juzgado.

Juzgado de Burgos
Contra
Constantino Lopez
Francisco Lopez
Vecino de Alfaro
de Lora

y en la actualidad, según antecedentes del expediente, en la prisión de Waldenocoba.

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SALIDA
24.502
- 1 JUN. 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRAL N.º 2132
Dia / Mes / Año 6 / 1940

A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
BURGOS, a 28 de Mayo de 1940.

El Secretario,
Francisco Lopez



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 5093
a 18 Mes 6 Año 40

Ilmo Sr.

Constantino Martin Lopez.

Tengo el honor de remitir a V. I. la adjunta carta orden de ese Tribunal, debidamente cumplimentada en el expedientado anotado al margen por la que se declara firme la sentencia recaída en el expediente que se le ha instruido.

Dios guarde a V. I. muchos años
Burgos 17 de Junio de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Martin Lopez



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

117-2

videncia sus Villarejo cinco de Junio de mil novecientos veintidos
 Sr. Lolo Lindo he acepte en calidad ordinaria de sin perjuicio el p
 donto cobro del que cubrese recibo en el libro de los
 en caso y para su cumplimiento transite original al inferior
 Comandante de Valdivia y una vez hecho por el se previa se jact
 de rotu

Proveido y firmado por S. A. hoy fé.



Nota / Seguidamente se cumple lo mandado hoy fé.




PROVIDENCIA JUZG. ---

SR.

FERNANDO RODRIGUEZ
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En Merindad de Valdivielso a ocho de junio de mil nove-
cientos cuarenta.

Por recibido el presente exhorto cumplase lo que en el
se interesa y verificado reportase a su procedencia.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el secretario doy fe

El Juez

El Secretario

Gregorio Fernandez

Fernando Castella



DILIGENCIA

En la priacion jurada de Valdivielso a doce
de junio de mil novecientos cuarenta y cinco ante
el Juzgado Municipal de Merindad de Valdivielso
para el diligenciar el anterior exhorto y tener en
de presente el encarecido que al orden se cita
se le rogare para que en el plazo de veinte
dias a pa tir del dia de la fecha haga efectiva
la reunion que le he sido impuesta por el Jefe u
nel de las facultades positivas de Jueces, e
manifestando el interesado que carece en la act
tualidad de recursos para elevarlo a efecto por
estar en la situacion actual pero que en cuanto
salga en el producto de su honesto trabajo lo
hara efectivo

En esta diligencia se extiende el presente
escrito segun leico en alta voz el interesado. lo
firmare conforme firmante con el Sr. Juez
de que yo como secretario doy fe.

Constantino Martinez Lopez

338 #10
17

Gregorio Fernandez

Constantino Martinez Lopez
Fernando Castella

PROVIDENCIA. Juez Sr. Burgos a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.
García Navarraz.

Por recibida la anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de la que se acusara recibo con este oficio.

Regístrese en el libro de entrada de este Juzgado y espídase exhorto al Juzgado de Instrucción de Villarcayo al fin de llevar a cabo lo mandado por la superioridad.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA; Juez Sr.
García Navarraz

Burgos diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por cumplimentada la anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, devuélvase lo mismo a la Autoridad de procedencia, dejando nota en los libros del Juzgado.
Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
SALIDA N.º 6072
 Día 7 Mes 6 Año 1940

Ilmo. Sr.

224
 of. 468 del Tribunal
 of. 112 " Juzgado
 central

Constantin Orestes Lopez

Tengo el honor de acusar recibo a V. L. de la carta orden de ese Tribunal por la que se solicita para mi sanción recibo en el as. e. ciento que se le ha instruido el incu. e. e. anotado al margen. Que guarde a V. L. muchos años Burgos a 2 de Junio de 1.940



El Juez Instructor

Amfarez

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

... de la causa nº 1.640 de Burgos.
 ... de la causa nº 1.640 de Burgos.

SENTENCIA NUMERO

Señores

PRESIDENTE:

Dn. JOSE INIGO BRAVO

VOCESLES:

Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA

Dn. JUAN SAN JOSE CAMARA

En la Ciudad de Burgos a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente de responsabilidad seguido contra CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ, de 50 años de edad, vecino de Fresnedo (Burgos) de estado casado, por acuerdo de este Tribu-

nal a consecuencia del testimonio dimanante de la causa nº 1.640 de 1.937 de Burgos.

PRIMER RESULTANDO : Que el expedientado CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ fué condenado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con sus accesorias, como autor de un delito de excitación a la rebelión, por sentencia de 17 de Enero de 1.939 dictada en Burgos por el Consejo de Guerra permanente, dándose como hechos probados: Resultando que el encartado sindicado a la U.G.T. y de ideal arrigadamente marxista, aunque en la implantación de la república pertenecía al Centro Obrero Católico de Miranda de Ebro el día 19 de Julio de 1.936 y obligado por un grupo de individuos armados asistió al registro que con objeto de recoger armas se verificó en la ferretería y domicilio particular del vecino de dicha ciudad Dn. Esteban Angulo, observándose durante su permanencia una actitud completamente pasiva, sin pasar de la puerta de dicha casa. Mas tarde, en Agosto de 1.937, y hallándose como preso gubernativo en la Plaza de Toros de esta capital en unión de otros, y como se dieran señales de alarma para la proximidad de aviones rojos exclamó dirigiéndose a otros compañeros de trabajo "que ojala vinieran sesenta u ochenta" frase que aunque el procesado en sus declaraciones trata de explicar habilmente no puede ser interpretada mas que con el sentido de que deseaba que en vez de un avión marxista llegasen otros muchos, con el consiguiente estrago.

Hechos que el Tribunal califica como menos graves

SEGUNDO RESULTANDO : Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado ascienden a 400 pesetas y 500 de bienes gananciales teniendo como cargas familiares la esposa y dos hijos menores de edad.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado legalmente por el instructor, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en la forma y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en el que hace protestas de inculpabilidad; habiéndose observado las prevenciones legales en la tramitación de las actuaciones.

CONSIDERANDO : Que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y procede sancionarlo con la pena económica de doscientas pesetas teniendo en cuenta la gravedad del hecho en el que no concurren circunstancias modificativas y la situación económica y familiar del inculpa-

los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

CALLAMOS POR UNANIMIDAD: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **CONSTANTINO MARTINEZ LOPNEZ** como responsable político a la sanción de **DOSCIENTAS PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

En consecuencia, por nuestra sentencia de la que se unirá certificada en su día al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En el día 10 de Mayo de 1940, en el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Jefe de Sala, Sr. D. Juan de Dios...

SENTENCIA NUMERO

Señores

PRESIDENTE:

Don

VOGALES:

Don

Don

En la Ciudad de Burgos a *diez y seis* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta*

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente de responsabilidad seguido contra *Constantino Martiñez Lopez* de *50* años de edad, vecino de *Tres-*

med. (Burgos) de *estas cosas* por acuerdo de este Tribunal a consecuencia del testimonio dimanante de *la causa n.º 1640 de 1937 de Burgos*

PRIMER RESULTANDO: Que el expedientado *Constantino Martiñez Lopez* fué conderado a la pena de *seis años y un día de prisión mayor* con sus accesorias, como autor de un delito de *excitación a la rebelión* por sentencia de *17 de junio de 1939* dictada en *Burgos* por *el Consejo de Guerra permanente* dándose como hechos probados: *(expone los marcados con lapiz rojo)*

Hechos que el Tribunal califica como *menos graves*

SÉGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado ascienden a *400 pta y 500 de bienes gananciales*, teniendo como cargas familiares *la esposa y dos hijos menores de edad*

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado legalmente por el instructor, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en la forma y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas *habiendo* el encartado *hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en suito en el que hace protestas de inculpabilidad; habiéndose observado*

las prevenciones legales en la tramitación de las actuaciones.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y procede sancionarlo con la pena económica de *quinientos* pesetas teniendo en cuenta *la gravedad* del hecho en el que concurren circunstancias modificativas y *la situación económica y familiar del inculpa*.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

FALLAMOS *por consecuencia*: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Constantino Martín López* como responsable político a la sanción de *quinientos pesetas*.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

ASI por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

REGION.....Burgos.....

PROVINCIA.....Burgos.....

JZUGADO.....Burgos.....

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 32 de 1939

PRESUNTO INCULPADO.....CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ.-.....

FECHA DE INICIO.....7 de Diciembre 1939

Iniciacion en el Juzgado 8 de Diciembre 1939

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D.....Ricardo Garcia Navarlez.....

D.....Jesus Gaviola Urrutia.-.....

PROVIDENCIA

Tres

13

En la ciudad de Burgos a siete de Diciembre mil-novecientos treinta y nueve

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 53 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, se acuerda la iniciación del expediente de Responsabilidad, contra Constantina Martínez López. Regístrese numerándose con el que corresponda, y con copia de este proveído remítase el indicado testimonio al Sr. Juez Instructor de la Provincia de Burgos para la formación del expediente, conforme a los artículos 44, 53 y concordantes de la expresada Ley y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo acordaron los señores que al margen se expresan y firma el Presidente, de lo cual yo el Secretario certifico.

Es copia

[Handwritten signature]



Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a Constantina Martínez López vecino, según antecedentes, de Moraeda Osma (Burgos) para que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente, con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

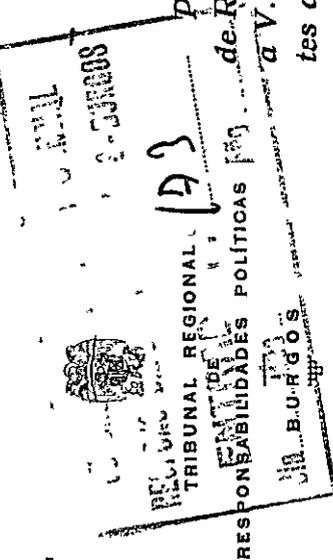
Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos 7 de DIC de 1939.

Año de la Victoria.
EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas de la Provincia de Burgos

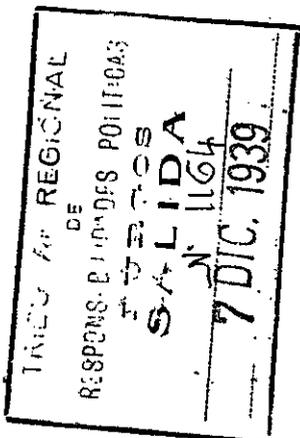
dos 12



SECRETARIA

Núm. 224

Nota: En la actualidad obtenido en Jefe de Cortes de Burgos



segunda parte... que... de Julio... doni... registro... arma... Creyendo... ANO... HOMBRES... Estad... DRO... gran... E la... mil... (folio... en la... la... e su... (folio... (folio... de Miranda... Española... 8... relato... y... EIDE... dos... del... nado... Burgos... Ramo... El Oficial... de las... en... que... Plaza... causar... no... el... Triunfa... SF... Triunfa... ver y... de urgencia... LOP... tancias... por el... y... U.S.A... de la... Ebro... dnos... de verific... de di...

16
reis

ulterior traslado al Juez Militar letra F a los restantes fines de ejecucion, - El Auditor .Jose Casado Garcia .-----

CORRESPONDE BIEN Y FIELMENTE, con su original al que merezco y para que co ste en cumplimiento, de lo ordenado expido el presente q ue firmo con el Visto, Bueno, del Sr. Juez .Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve- Año de la Victoria

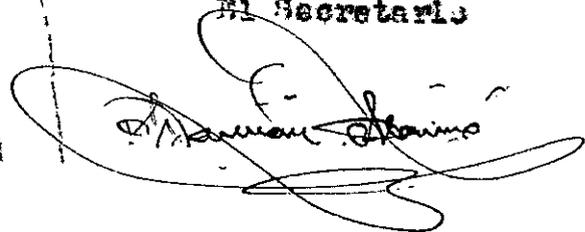
Visto. Bueno.

EL JUEZ MILITAR

El Secretario



A circular seal of the 'Juzgado Militar N.º 16 de Burgos'. The seal features a central emblem with a crown and a shield, surrounded by the text 'JUZGADO MILITAR N.º 16' at the top and 'BURGOS' at the bottom, with two small stars on either side. A large, stylized signature is written across the seal.



A large, handwritten signature in cursive script, positioned below the 'El Secretario' title.

meta 17

JURAMENTO DEL SECRETARIO. D. Ricardo Garcia Navarlez Tte de Comp^o de Infanteria Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos.

CERTIFICO: Que habiendo comparecido en mi presencia D. Jesus Gaviola Urrutia jura cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firmo el presente con el Secretario en Burgos a ocho de Diciembre mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

[Handwritten signature of Ricardo Garcia Navarlez]

[Handwritten signature of Jesus Gaviola Urrutia]

PROVIDENCIA, Juez Sr. Burgos a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve A.V. Garcia Navarlez

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos contra Constantino Martinez Lopez Unase con antelacion y con los documentos que la acompanan y acusese recibo a Superioridad.

Hágase al inculpado Constantino Martinez Lopez las prevencciones tercera, cuarta, y quinta del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde se encuentra recluido, con los requisitos que determina el articulo 53 de dicha Ley.

Interesese informes urgentes del encartado, del Alcalde Cura Parroco Jefe local de FET y JOCS y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro

Sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable que se le conozcan, y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el articulo 45 de la misma Ley.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Burgos a 8 de Diciembre de 1939 A.V. Seguidamente se acusó recibo al Tribunal de Responsabilidades Politicas se cursan los Oficios ordenados, se remiten por duplicado al Jefe del Establecimiento Penal de Burgos las prevencciones legales y a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia los anucios oportunos: doy fe.

[Handwritten signature]

VIDENCIA.- Juez Sr. Burgos quince de Diciembre de mil novecientos
García Navarraz treinta y nueve Año de la Victoria"

Por recibidas comunicaciones de la Guardia Civil de Miranda de Ebro así como del Alcalde de dicha población con informes acerca de los bienes del encartado y las prevenciones del artículo 49 en relación con el 53 de la Ley, cumplimentadas en el mismo, así como declaración de este a tenor de ellas todo lo cual se mira a este expediente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos cuatro de Enero de mil noveciento cuarenta
García Navarraz

La comunicación del Jefe local de FET y JONS de Miranda de Ebro referente a los bienes del encartado unase a este expediente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente expediente se ha publicado en el B.O. de la provincia el día 22 de Diciembre de 1939 y en el del Estado el día 7 de este mes, habiéndose recibido en este Juzgado este último en el día de la fecha, Burgos 9 de Enero de 1940 Doy fe.



18
cebo

**Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.**

MIRANDA DE EBRO

JEFATURA LOCAL

Información - Investigación

En contestación a su atento oficio nº351 de fecha 8 actual tengo el honor de comunicarle que

CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ

Núm. 1906

paga por el concepto de fincas rústicas la cantidad de nueve pts. con noventa y cinco céntimos anuales, no figurando que pague por ningún otro concepto.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Miranda de Ebro 19 Diciembre 1939

Año de la Victoria

El Delegado de Información
[Handwritten signature]

III AÑO TRIUNFAL

Camarada José Antonio:
¡Presentel



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 69.
Día 3 Mes Julio Año 1939

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Instrucción
Provincial

Burgos

Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!

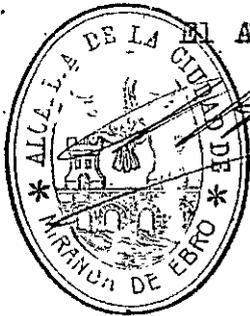
DON EXPEDITO AMAT AYALA, SECRETARIO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

CERTIFICO: Que examinado los repartos de Rustica, Padron de edificios y solarés, matricula Industrial y demas datos contributivos de este termino municipal, en los mismos aparece Don CONSTAN TANTINO MARTINEZ LOPEZ, con un liquido imponible de cuarenta y cuatro pesetas por el concepto de Rustica, por lo que satisface una contribucion directa para el Tesoro de nueve pesetas noventa y cinco centimos anuales, no figurando por ningun otro concepto.

Y para que conste expido la presente que visada por el Sr Alcalde firmé en Miranda de Ebro á once de Dibre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

El Alcalde.



Expedito Amat Ayala

Excelentísimo Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidad Política de
Burgos

Relacion de los bienes del Procesoado Constantino Martínez Lopez, y datos que puedo aportar a esa oficina

Una heredad en el termino municipal de Miranda de Ebro al pago de entrepénas de treinta y tres arajas de cabida tasada en ^{p. los} 250
Una heredad en el mismo termino y al pago de la Falá de cincuenta y tres arajas tasada 150
una heredad producto del matrimonio en el mismo termino al pago de Rogo fiction de trece arajas de cabida toda ella tasada en 500

Los bienes de mi esposa los ignoro, por haberlos adquirido a la muerte de su padre, durante mi estancia en presidio, igualmente ignoro las deudas que haya podido contraer, mi esposa en este tiempo, pues hasta aquella fecha no existían

Hijos menores de edad un varon de 12 años, y una embra de 10 en total 2.

Y para que conste firmo la presente declaracion en Valdenoceda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. año de la Victoria

El Procesoado
Constantino Martínez

Ex^{mo} Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidad Política de
Burgos

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Expediente Núm.....32.....

PREVENCIONES QUE SE HACEN POR ESTE JUZGADO AL INCULPADO D. Constantino Martinez Lopez EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1939.

- 1.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, y de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercero y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 2.ª Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revisieran carácter punible.
- 3.ª Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Enterado

Día 9 de Septiembre de 1939

Año.....de la Victoria..

El inculpado,

Constantino Martinez

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS
 ENTRADA N.º 244
 Día 13 Mes Octubre de 1939

Calder
20

A U T O .-- En Burgos a diez de Enero de mil nove-
cientos cuarenta.

RESULTADO: Que el presente expediente contra Constantino Martinez Lopez, se instruyo por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, de fecha 7 de Diciembre de 1939, a consecuencia de sentencia dictada en consejo de Guerra, que condeno al encartado a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias como autori de un delito consumado de excitacion a la rebelion.

RESULTADO: Que se ha practicado en este expediente cuantas diligencias ordena el artº 53 de la Ley de Responsabilidades Politicas.

CONSIDERANDO: Que segun lo dispuesto en los articulos 52 y 29 del mismo cuerpo legal, cuando se considere concluso el expediente el Juez Instructor practicará un resumen de acuerdo con el apartado d) del último de los articulos citados.

El Sr. Juez de Responsabilidades Politicas de Burgos, Instructor de este expediente D. Ricardo Garcia Mavarez, por ante mi el Secretario dijo:

Se declara concluso este expediente y redactase el informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley, y hecho elevese al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos.

Asi lo mandó y firma el indicado Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fe.

que firmo en Burgos a 16 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario judicial, Emilio Corral.

do, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de comparecer ante el Reino.

bre de 1939. — Año de la Victoria. — El Juez instructor, Antonio Gómez

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS — BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u. oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
José Pijillos Caballero	Labrador	Soltero	Mediana	Burgos	7-12-39	Burgos
Constantino Martínez López	Jornalero	Casado	Miranda de Ebro	Idem	Idem	Idem
Lucas Fernández Villaverde	»	Soltero	Espinosa de los Monteros	Idem	Idem	Idem
José Cuesta Carretero	Carbonero	Casado	Nava de Mena	Idem	Idem	Idem
Feliciano Iniguez Valdivielso	»	Soltero	Turzo	Idem	Idem	Idem
Francisco García Bárcena	»	Casado	Arija	Idem	Idem	Idem
Hilaria García Ruiz	»	Casada	Idem	Idem	Idem	Idem
Marcelino Rasines Villate	Jornalero	Soltero	Castrobarito	Idem	Idem	Idem
Miguel Scitén Ruiz	»	»	Vivanco de Mena	Idem	Idem	Idem
Dominica Rodríguez Vázquez	»	Casada	Arija	Idem	»	Idem
José Grisaleña García	»	Soltero	Pancorvo	Idem	7-12-39	Idem
Victoriano Rueda Llanos	»	»	Castrobarito	Idem	»	Idem
Félix Gordón Cerezo	»	Viudo	Cerezo de Riotirón	Idem	7-12-39	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las recibí; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial». — El Administrador.

Burgos 11 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José Inigo.

J. Inigo

Decreto
26

I N F O R M E

Ilmo. Sr.

D. Ricardo Garcia Navarraz, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos, e Instructor de este expediente, segun lo ordenado en el articulo 29 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 tiene el honor de exponer:

Se instruyo este expediente por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos contra Constantino Martinez Lopez de 29 años, casado, vecino de Fresno, a consecuencia de sentencia recaída en la causa sumarisima de urgencia nº 1640 de 1937, que condero a dicho encartado a la pena de seis años y un dia de prision mayor como autor de un delito consumado de excitacion a la rebelion.

El Instructor, segun lo dispuesto en el articulo 53 de dicha Ley solicito informes acerca de los bienes del encartado, hizo a este las prevenciones tercera, cuarta, y quinta, del articulo 49 de la misma Ley y mando publicar la incoacion de este expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia. Segun los dichos informes el inculpado satisface una contribucion directa, por el concepto de rustica de 9,95 pesetas, aruales El interesado manifiesta tener una heredad tasada en 250 pesetas otra tasada en 150 pesetas y otra como producto del matrimonio tasada en 500 pesetas, sumando la totalidad 900 pesetas.

De este expediente se desprende que el inculpado de ideas marxistas asistio armado al Registro de un Establecimiento con objeto de recoger armas y mas tarde estando detenido expreso su deseo de que apareciesen sesenta u ochenta aviones rojos.

Los citados hechos estan incluidos en el apartado a) del articulo 4º de la Ley, sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad.

Por todo lo cual, ástimando cocluso este expediente se eleva al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos para la resolucion que se estime pertinente.

No obstante el Tribunal resolvera.

Burgos 11 de Enero de 1940.



Ricardo Garcia Navarraz

DILI-----

GENCIA.- Burgos 12 de Enero de 1940.- En el presente adia compuesto de 16 folios se eleva al Ilmo Sr, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos con atenta comunicacion Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, loopy circular flourish. The signature itself is cursive and difficult to decipher, but appears to consist of several connected letters.

PROVIDENCIA

En la ciudad de Burgos a Seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las diligencias, cuya reseña se indica en la carpeta que antecede, acútese recibo y pasen aquélla al Sr. Ponente para examen.

Así lo acordaron los Sres. del Tribunal y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.—En el propio día se acusó recibo y pasan las diligencias al Sr. Ponente: Certifico.

PROVIDENCIA

En la ciudad de Burgos a Seis de Diciembre mil novecientos Treinta y nueve - Año de la Victoria

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 53 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, se acuerda la iniciación del expediente de Responsabilidad, contra Constantino Martínez López Regístrese numerándose con el que corresponda, y con copia de este proveído remítase el indicado testimonio al Sr. Juez Instructor de la Provincia de Burgos para la formación del expediente, conforme a los artículos 44, 53 y concordantes de la expresada Ley y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo acordaron los señores que al margen se expresan y firma el Presidente, de lo cual yo el Secretario certifico.

Nota: En el propio día se cumplimentó

JUZGADO MILITAR
NÚM. 16
BURGOS

27

Tengo el honor de remitir a V.S. el testimonio deducido en causa suya al síndico Alfo de 1927 alzada contra la República por delito de suicidio y la rebelión el cual se encuentra extinguido en la prisión de Castellón de la Plana. Regístrase resulta el oportuno acuse de recibo. Dios guarde a V.S. muchos años. Burgos a 1 de Setiembre de 1927.

Año de la Victoria



Dr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas

B U R G O S



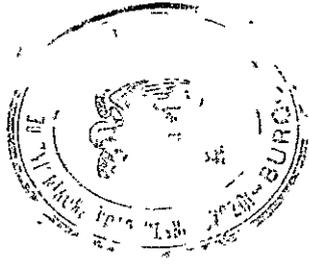
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º 16
BURGOS
D.º 8 de 0.º de 1927

30

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y martinez Lopez contra D. Constantino

como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y correspondiente al n.º del Tribunal indicado al margen. incoandose el oportuno expediente Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos a 8 de Diciembre de 1939 de la Victoria.



Handwritten signature of the President of the Provincial Court of Burgos.

Dr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

**DECRETO del Ilmo.
Señor Presidente**

R En la Ciudad de Burgos a *diez* de *enero*
de mil novecientos *cuarenta*

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que antecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pase todo ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo Decretó y firma S. S.^a de que certifico.

José Trigo

[Signature]

NOTA.—En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.

[Signature]

31



**I INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

BURGOS

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente de Responsabilidades
Políticas instruido contra **D. CONSTAN-
TINO MARTINEZ LOPEZ**, una vez
concluso, con el oportuno informe a
que se refiere el apartado d) del ar-
tículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de
1939.

COMUNICACION
BURGOS - BURGOS
1033
Ene 1940

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a **12** de **Enero**
de 19**40**.



[Signature]

**Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.**

PROVIDENCIA
Señores
PRESIDENTE
PALOMEQUE

En la Ciudad de Burgos, a trece de enero de mil novecientos cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, póngase los autos de manifiesto en Secretaria por término de tres días, para que el inculcado ó alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, se ins-

truya y pueda formular dentro de las 48 horas siguientes su escrito de defensa; notificándosele esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí ó por medio de mandatario, y valerse o nó de Abogado para la defensa, pero los honorarios de esta serán siempre de cuenta del que lo designe. Líbrase el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor Provincial para cumplimiento de lo acordado; y recibida la orden diligenciada y venidos los términos, dése cuenta.

Lo acordaron los señores del margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

NOTA: En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al inculcado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente.-



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA No 2843
Dia 7 de Mayo 1940

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. lo adjunto con el orden debidamente cumplimentada, relativa a la instrucción de autos en Sección de ese Tribunal, según providencia de ese Superioridad, recaída en el expediente instruido al indico al margen.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Burgos 7 de Marzo de 1940.

Constantino Martín
Lopez.



EL JUEZ INSTRUCTOR

Constantino Martín Lopez

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

JUZGADO INSTRUCTOR
PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA No 3006
Dia 17 de Mayo 1940

Expediente
nº 224 del Tribunal
nº 32 del Juzgado
Contra
Constantino Martínez
Lopez.

por la presente, acuso a V.I. recibo de la orden de fecha 13 de los corrientes, que me remitió para notificar la resolución recaída en el expediente indicado al margen, el resunto responsable que se menciona.
Dios guarde a V.I. muchos años

Burgos 18 de Enero de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR



Constantino Martín Lopez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de BURGOS



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

SECRETARÍA

EXPEDIENTE nº 924
del Tribunal

Nº 32 del Juzgado

Juzgado de Burgos.

Contra

Constancio Martínez López

Vecino de Miranda Ebro.

y en la actualidad
según antecedentes
del expediente.

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal, en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V.S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, ó alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal, estarán los autos de manifiesto, por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las 48 horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí ó por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de esta, serán siempre de cuenta del que lo designe, y haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos, a 13 de Enero de 1940

EL SECRETARIO

Antonio Parra

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SALIDA
N 4999
15-1-40

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS, de BURGOS .-

PROVIDENCIA Juez Sr.
García Navarles

Burgos dieciséis de marzo de mil nove-
cientos cuarenta.

Por recibido anterior comunicación de la Superioridad, de
la que se consueve recibo.

Hacense las anotaciones oportunas en los libros del Juz-
gado, y en su cumplimiento se remite al Secretario en la Prisión
General de Valdenoceda, a fin de llevar a cabo la diligencia in-
tervenida.

Lo mando y firma S. Sa doy fe.

DILIGENCIA: En el expediente se consueve recibo y se hacen las
anotaciones oportunas a ley 9.

DILIGENCIA: Valdenoceda 6 de Marzo de 1940. Personado yo, el
Secretario en la Prisión de Valdenoceda y teniendo en mi pre-
sencia a Constantino Martínez Lopez, le notifique lo acorda-
do por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Burgos, en providencia fecha 13 de Enero 1940, dictada en
el expediente que se le seguía, haciéndole entrega de copia
de la misma. Queda enterado y firma la entrega de lo que doy
fe.

PROVIDENCIA Juez Sr.
García Navarles

Burgos siete de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta.

Por cumplimentada la presente orden del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, dejese nota
de la misma y devuelvase a su procedencia con atento oficio.

Lo mando y firma S. Sa doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Excmo Sr. Presidente del Juzgado Instructor Provincial
de Responsabilidad Política = Burgos

El que suscribe Constantino Martínez Lopez, Recluido en esta Prisión de Valdenoceda, a ese Excelentísimo Tribunal tiene el honor de dirigirse, por el presente escrito, por no poder asistir personalmente, en el cual hago constar mi inculpabilidad, y des cargo de las acusaciones que me hacen, para que ese Excelentísimo Tribunal resuelva en justicia y digo.

A = Que nunca pertenezco a partido político alguno, ni hice propaganda política ni electoral; ni tube cargos en ninguna ocasion para estos actos.

B = Que nunca hice acto de presencia en mitines ni manifestaciones, ni trate con indiferencia a ningún convecino, y acate de buen agrado las ordenes de las Autoridades en todo momento.

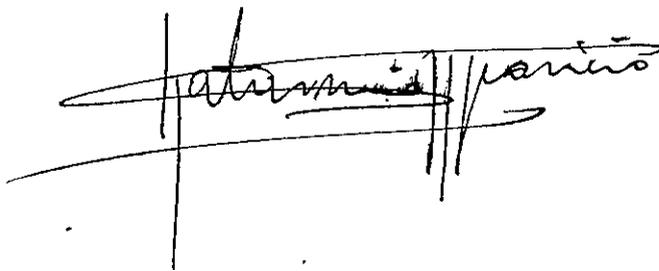
Comprendiendo que ese Excelentísimo Tribunal podrá apreciar mi inocencia y resolvera en justicia; cuya vida guardé Dios muchos años para bien de la Nación y sus subordinados

El Procesoado,
Constantino Martínez
Valdenoceda 6 de Marzo de 1940

Excmo Sr. Presidente del Juzgado de Responsabilidad Pol. Burgos

D I L I G E N C I A : Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, acredito por le presente el recibo de las precedentes diligencias referentes a notificación al expedientado y escrito de defensa que este eleva, todo lo cual se une al rollo del expediente de su referencia, y doy cuenta al Tribunal a efectos de lo dispuesto en el último extremo del apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1.939.-

BURGOS, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta.



DON SATURNINO APARICIO DE LA IGLESIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

CERTIFICADO que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 271

Señores. En la Ciudad de Burgos el día diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente de responsabilidad seguido contra CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ, de 50 años de edad, vecino de Fresnedo (Burgos) de estado casado, por acuerdo de este Tribunal

Presidente: Dn. JOSE INIGO BRAVO

Vocales: Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA

Dn. JUAN SAN JOSE CAMARA

nal a consecuencia del testimonio dimanante de la causa nº 1.640 de 1.937 de Burgos.

PRIMER RESULTANDO : Que el expedientado CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ fué condenado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con sus accesorias, como autor de un delito de excitación a la rebelión, por sentencia de 17 de Enero de 1.939 dictada en Burgos por el Consejo de Guerra permanente, dándose como hechos probados: Resultando que el encartado sindicado a la U.G.T. y de ideal arraigadamente marxista, aunque en la implantación de la república pertenecía al Centro Obrero Católico de Miranda de Ebro el día 19 de Julio de 1.936 y obligado por un grupo de individuos armados asistió al registro que con objeto de recoger armas se verificó en la ferretería y domicilio particular del vecino de dicha ciudad Dn. Esteban Angulo, observándose durante su permanencia una actitud completamente pasiva, sin pasar de la puerta de dicha casa. Mas tarde, en Agosto de 1.937, y hallándose como preso gubernativo en la Plaza de Toros de esta capital en unión de otros, y como se dieran señales de alarma para la proximidad de aviones rojos exclamó dirigiéndose a otros compañeros de trabajo "que ojala vinieran sesenta u ochenta" frase que aunque el procesado en sus declaraciones trata de explicar habilmente no puede ser interpretada mas que con el sentido de que deseaba que en vez de un avión marxista llegasen otros muchos, con el consiguiente estrago. Hechos que el Tribunal califica como menos graves

SEGUNDO RESULTANDO : Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado ascienden a 400 pesetas y 500 de bienes gananciales teniendo como cargas familiares la esposa y dos hijos menores de edad.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado legalmente por el instructor, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en la forma y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en el que hace protestas de inculpabilidad; habiéndose observado las prevenciones legales en la tramitación de las actuaciones.

CONSIDERANDO : Que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y procede sancionarlo con la pena económica de doscientas pesetas teniendo en cuenta la gravedad del hecho en el que no concurren circunstancias modificativas y la situación económica y familiar del inculpado.

los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

FALLAMOS POR UNANIMIDAD: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **CONSTANTINO MARTINEZ LOPEZ** como responsable político a la sanción de **DOSCIENTAS PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: **JOSE INIGO** = **PEDRO PALOMEQUE** = **JUAN SAN JOSE** =

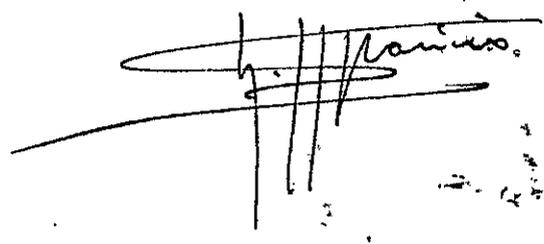
PUBLICACION. Leída y publicada fué la anterior Sentencia en la Audiencia de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario certifico.

SATURNINO APARICIO

Para que conste y unir al expediente de su referencia expedida presente en Burgos a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

D I L I G E N C I A : Para hacer constar que a los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió orden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha Sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor devuelva la carta-orden tan pronto sea cumplimentada.

BURGOS, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.-

A handwritten signature, possibly "H. J. Ramos", is written over a rectangular stamp. The stamp contains several vertical lines, likely representing a date or a specific administrative mark. The signature is written in a cursive style.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

42

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIC 4191
Día 28 Mes 3 Año 1940

Ilmo Sr.

Cosntantino Martinez-Lopez.

Por la presente tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su comunicacion, referente al expediente contra el auctado al margen, a la que acompaña sentencia de ese Tribunal recaida en el mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 28 de Marzo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Micofarces



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS

43

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
SALIDA N.º 4849
 Día 17 Mes 5 Año 1940

Ilmo Sr,

nº 224 del Tribunal
 nº 32 del Juzgado
 contra
 Constantino Martinez
 Lopez.

Tengo el honor de enviar a V.I. la adjunta carta orden debidamente cumplimentada referente a lectura y entrega de sentencia al inculcado anotado al margen.
 Dios guarde a V.I. muchos años.
 Burgos 17 de Mayo de 1940.

EJ JUEZ INSTRUCTOR

M. J. J. J.



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

SECRETARÍA

EXPEDIENTE Nº 224
del Tribunal.

Nº 32 del Juzgado

Juzgado de Burgos

Contra

Constantino Martínez López

Vecino de *Miranda de Ebro*
y en la actualidad según antecedentes del expediente, *vela en la Prisión de Valtan*
cada

A efectos procedentes, ordenará V.S. sea notificada en forma legal al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, la sentencia cuya copia se acompaña para el referido expedientado, o heredero, haciéndole saber al mismo tiempo, que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente día al de la notificación, no se hubiera interpuesto recurso alguno ante este Tribunal, conforme determina el párrafo segundo del artículo 56, de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, será declarada firme dicha Sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina dicha Ley.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

BURGOS, 18 de Marzo de 1.940.-

EL SECRETARIO,

Constantino Martínez López

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SALIDA
N. 1789
27 MAR 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-

Burgos

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos veintiocho de Marzo de mil nove-
García Navarraz cientos cuarenta.

Por recibido la adjunta carta orden del Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Politicas de Burgos, de la que se acu-
sará recibo.

Anotese la entrada en el libro al efecto, y personese el
Secretario en la prisión Central de Valdenoceda para llevar a
cabo lo ordenado por la Superioridad.

Lo mando y firma S. SA doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se acusa recibo y se toman las anota-
ciones ordenadas. Doy fe.

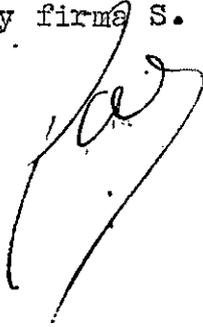
DILIGENCIA : Valdenoceda 16 de Mayo de 1940. Personado yo, el
Secretario en la Prisión Central de Valdenoceda y teniendo en mi
presencia a Constantino Martinez Lolo notifique en forma legal
y con lectura integra la sentencia dictada por el Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Politicas de Burgos, en el expediente
que se le ha instruido, haciendole entrega de copia de la misma
y advirtiendole que si transcurrido el termino de cinco dias con-
tados desde mañana, no se hubiera interpuesto recurso alguno an-
te el mencionado Tribunal conforme detrimina el parrafo segundo
del artº 56 de la Ley de Responsabilidades Politicas, será decla-
rada firme dicha sentencia, y se procederá a su ejecución en la for-
ma que determine dicha Ley.

Queda enterado y' firma la entrega de lo que doy fe.

VIDENCIA Juez Sr. Burgos, diecisiete de Mayo de mil novecientos
García Navarraz cuarenta.

Por cumplimentada la presente carta orden del Tribunal Regional de Burgos, devuélvase a su procedencia con atento oficio.

Lo mando y firma S. Sa doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Sa', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Sa', written in a cursive style, enclosed within a large, loopy oval flourish.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Sa', written in a cursive style, enclosed within a large, loopy oval flourish.

DILIGENCIA: Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, acredito por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, justificativas de haberse notificado al interesado, la sentencia dictada con motivo del expediente a que este rollo se refiere, al cual se unen dichas diligencias, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin haberse interpuesto recurso de alzada, doy cuenta al Tribunal, así como no hallarse incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1 de dicho artículo.

BURGOS, a 24 de mayo de 1940.

**AUTO
SEÑORES**

R

Don *José Tugó*
Don *Pedro Gallego*
Don *Juan San José*

En la ciudad de Burgos a *veinticuatro* de *mayo* de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que dictada sentencia en el expediente a que este rollo se refiere, contra *Constandino Martínez López* y notificada a la parte interesada, ha transcurrido el término legal sin que contra dicha

sentencia se haya interpuesto el recurso de alzada a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, no hallándose incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1.º de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme dicha sentencia.

VISTOS los artículos 56, 57 y demás de aplicación de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como las disposiciones complementarias.

SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA dictada en el expediente a que este rollo se refiere y a los efectos de su ejecución, notifíquese al condenado por conducto del Instructor, al que se le remitirá la oportuna orden, para que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Tribunal la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 44 de dicha Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece, bajo la advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar, de lo que oportunamente se dará cuenta; a los efectos del artículo 60 de la expresada Ley, remítase copia autorizada de indicada sentencia y demás requisitos que determina dicho artículo, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, extensiva a éste de lo ordenado en Circular de 28 de Octubre de 1939.—Así mismo se dará cumplimiento a lo demás que proceda en relación con dicha sentencia.

Lo mandaron y firman los Señores del Tribunal que al margen se expresan, de lo que yo, el Secretario, certifico.

José Tugó
Juan San José
Constandino Martínez López
Manoel

NOTA: En 28 de Mayo de 1940, se remitió la oportuna orden al Instructor para notificación y requerimiento al condenado o sus herederos y se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, remitiéndose los testimonios y demás procedente, al Tribunal Nacional y Jefatura Superior Administrativa.

49



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 28 mayo
se ha recibido testimonio de la sen-
tencia firme dictada por ese Tribu-
nal en expediente seguido contra
Constantino Martínez
Lopez
y relación de bienes del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

2567
66
6.6.1940

Madrid 5 de junio de 1940

El Scerretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades

Políticas de Burgos